

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Artículos del 1 al 58. No presentan cambios.	Artículos del 1 al 58. No presentan cambios.		
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias</b>		
<b>Capítulo I</b> <b>De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados</b>	<b>Capítulo I</b> <b>De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados</b>		
<b>Artículo 59.</b> Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:  (...)  IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.  (...)	<b>Artículo 59.</b> Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:  (...)  IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, <b>sin importar su lugar de residencia.</b>  (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 3, numeral 3, 23, numeral 1, inciso c), 39, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 60. No presenta cambios.	Artículo 60. No presenta cambios.		
<b>Capítulo II</b> <b>De las Obligaciones Partidarias</b>	<b>Capítulo II</b> <b>De las Obligaciones Partidarias</b>		
<b>Sección 1. De la militancia.</b>	<b>Sección 1. De la militancia.</b>		
<b>Artículo 61.</b> Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:  (...)	<b>Artículo 61.</b> Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:  (...)		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.</p>	<p>X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido;</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y</p> <p><b><i>"XII. Solicitar al Consejo Político Nacional, en caso de aceptar un cargo como funcionaria o funcionario de alto nivel o un cargo de decisión en un gobierno emanado de las filas de otro partido, con el que no haya existido coalición o alianza, licencia provisional del ejercicio de su militancia."</i></b></p>	<p>SUP-JDC-2456/2020 Acumulados. y</p>	<p><b>Porción normativa declarada invalida.</b></p>
<p><b>Sección 2. De las y los cuadros.</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las y los Presidentes de <b>Comités</b>, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al <b>Partido</b> por su actuación contraria a la legislación electoral; y</p> <p>(...)</p>	<p><b>Sección 2. De las y los cuadros.</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> Las personas que tengan la condición de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las y los Presidentes de <b>comités</b>, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al <b>partido</b> por su actuación contraria a la legislación electoral <b>y los resultados de la fiscalización realizada por las instancias partidistas tendrán efectos de acción legal</b>; y</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículos 23, inciso c), 25, inciso K) y n) , 39, numeral 1, inciso c) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	(...)		
<b>Sección 3. De las y los dirigentes.</b>	<b>Sección 3. De las y los dirigentes.</b>		
<b>Artículo 63.</b> Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:	<b>Artículo 63.</b> Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:		
<b>I.</b> Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;	<b>I. Conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios respectivos.</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 41, , numeral 1 incisos a) y f) y 46, numeral 1 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
<b>II.</b> Atender las solicitudes del Consejo Político <b>respectivo</b> y de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;	<b>II.</b> Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;		
<b>III.</b> Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;	<b>III. Atender las solicitudes del Comité Superior inmediato</b> , del Consejo Político, <b>así como</b> de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso c) de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
<b>IV.</b> Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;	<b>IV.</b> Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;		
<b>V.</b> Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;	<b>V.</b> Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;		
<b>VI.</b> Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, <b>excepto</b> aquellos que sean del	<b>VI.</b> Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;		
	<b>VII.</b> Abstenerse de ocupar <b>cualquier</b> cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional. <b>Lo anterior con</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39,	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, <b>así como</b> los de carácter académico <b>o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo;</b></p> <p><b>VII.</b> Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;</p> <p><b>VIII.</b> Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y</p>	<p><b>excepción de</b> aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, elección popular, <b>cuando provengan de coaliciones,</b> los de carácter académico, <b>así como cuando exista dispensa concedida por el Consejo Político Nacional;</b></p> <p><b>VIII.</b> Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;</p> <p><b>IX.</b> Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y</p> <p><b>X. En ejercicio de responsabilidad partidaria, trimestralmente deberán presentar ante los órganos inmediatos superiores, los informes relativos a los actos y resultados relacionados a sus obligaciones y atribuciones partidarias, como transparencia, uso y manejo de recursos públicos, celebración de sesiones, integración de órganos, estado legal de bienes muebles e inmuebles y los demás relativos y aplicables a su ejercicio.</b></p> <p><b>Adicionalmente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y/o a quien instruya, podrá requerir en cualquier momento, informes de gestión, actuación y ejercicio de cargo y/o responsabilidad partidaria a los integrantes del Partido, para su revisión y, en su caso, solicitar el inicio del</b></p>	<p>numeral 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso c) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.	procedimiento enunciado en el artículo 88, fracción X, de los presentes; y		
<b>Artículo 64.</b> Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, según corresponda, velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.	<b>XI.</b> Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos. <b>Artículo 64.</b> Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, <b>área técnica jurídica administrativa</b> , según corresponda, velarán por el cumplimiento <b>y la no transgresión</b> de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 65. No presenta cambios.	Artículo 65. No presenta cambios.		
<b>TÍTULO TERCERO</b> <b>De la Organización y Dirigencia del Partido</b>	<b>TÍTULO TERCERO</b> <b>De la Organización y Dirigencia del Partido</b>		
<b>Capítulo I</b> <b>De la Estructura Nacional y Regional</b>	<b>Capítulo I</b> <b>De la Estructura Nacional y Regional</b>		
<b>Sección 2. Del Consejo Político Nacional.</b>	<b>Sección 2. Del Consejo Político Nacional.</b>		
Artículos del 66 al 72. No presentan cambios.	Artículos del 66 al 72. No presentan cambios.		
<b>Artículo 73.</b> El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:  (...)  III. <b>Once</b> Vicepresidencias, que corresponderán a:  (...)	<b>Artículo 73.</b> El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:  (...)  III. <b>Catorce</b> Vicepresidencias, que corresponderán a:  (...)  <b>e) Las personas a cargo de las presidencias de la Fundación Colosio, A.C; del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C; y del Movimiento PRI.mx, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso d) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	(...)		
Artículos del 74 al 82. No presentan cambios.	Artículos del 74 al 82. No presentan cambios.		
<b>Artículo 83.</b> El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 83.</b> El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:		
(...)	(...)		
VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con <b>Partidos afines</b> ;	VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con <b>otros partidos</b> ;	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...)	(...)		
	<b>XXXVII. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la dirigencia nacional, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de los tres meses previos a éste;</b>		
	<b>XXXVIII. Solicitar a las personas titulares de la presidencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas, la notificación de la celebración de cada Sesión de Consejo Político Estatal, al menos con setenta y dos horas de anticipación con la orden del día correspondiente; y</b>		
<b>XXXVII.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.	<b>XXXIX.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.		
Artículo 84. No presenta cambios.	Artículo 84. No presenta cambios.		
<b>Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.</b>	<b>Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.</b>		
Artículos del 85 al 87. No presentan cambios.	Artículos del 85 al 87. No presentan cambios.		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 88.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Ser el representante nacional del <i>Partido</i> con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;</p> <p>III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlas en los procesos</p>	<p><b>Artículo 88.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><i>"II. Ser el órgano colegiado de estructura funcional nacional con facultades de coordinación y, en su caso, de supervisión en el desarrollo de los programas operativos, que sean del ámbito de su competencia, en los términos que disponga la normatividad interna del partido."</i></p> <p><i>"III. Analizar y proponer a la persona titular de la presidencia del CEN, programas y acciones sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;"</i></p> <p>(...)</p> <p>Derogada</p>	<p>SUP-JDC-2456/2020 Acumulados. y</p> <p>SUP-JDC-2456/2020 Acumulados. y</p> <p>SUP-JDC-2456/2020 Acumulados. y</p> <p>SUP-JDC-2456/2020 Acumulados. y</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23,</p>	<p>Porción normativa declarada invalida.</p> <p>EL TEPFJF decreto su vigencia.</p> <p>Porción normativa declarada invalida.</p> <p>EL TEPFJF decreto su vigencia.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>de elección de dirigentes y postulación de candidatas y candidatos;</b></p> <p><b>IX.</b> Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;</p> <p><b>X.</b> Suspender, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, a las o los integrantes de los Comités Directivos de las entidades federativa y nombrar un delegado o delegada para que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando se actualice alguna de las siguientes causales:</p> <p>(...)</p> <p><b>XI.</b> Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p><b>XII.</b> Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p><b>XIII.</b> Vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos;</p>	<p><b>VIII.</b> Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;</p> <p><b>IX.</b> Suspender, previo procedimiento <b>administrativo</b> en el que se respete la garantía de audiencia, a las o los integrantes de los Comités Directivos de las entidades federativa y nombrar un delegado o delegada para que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando se actualice alguna de las siguientes causales:</p> <p>(...)</p> <p><b>X.</b> Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos de las entidades federativas;</p> <p><b>XI.</b> Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p><b>XII.</b> Vigilar que las campañas de las y los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 217 de estos Estatutos;</p>	<p>numeral 1, inciso c) de la LGPP.</p>	<p>Cambio de redacción.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>	<p><b>XIII.</b> La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General; <b>y</b></p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>		
<p><b>Artículo 89.</b> La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. <b>Solicitar</b> el registro de las y los candidatos del Partido ante los organismos electorales que <b>correspondan</b>, en los plazos previstos por la ley, <b>y autorizar a los Comités Directivos de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para hacerlo cuando proceda;</b></p> <p>(...)</p> <p>XII. Ejercer, en casos de urgencia, <b>las atribuciones</b> del Comité Ejecutivo Nacional <b>y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;</b></p>	<p><b>Artículo 89.</b> La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. <b>Ejercer, por sí mismo o por conducto de quien autorice mediante poder notarial,</b> el registro de las <b>candidatas</b> y los candidatos del Partido <b>a cargos de elección popular federales, estatales, municipales</b> y de las demarcaciones territoriales <b>en el caso</b> de la Ciudad de México ante los organismos electorales que <b>sean competentes</b>, en los plazos <b>y términos</b> previstos por la ley <b>que resulte aplicable.</b></p> <p>(...)</p> <p>XII. Ejercer, <b>el derecho de atracción como facultad exclusiva de la persona titular de la presidencia,</b> en los casos de <b>crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia, concentrando los expedientes o</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;</p> <p>(...)</p>	<p>documentos relativos, al asunto en cuestión, en las oficinas de quien designe la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para procurar la debida solución en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta materia y a la práctica de las buenas costumbres en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado;</p> <p>(...)</p> <p>XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del partido para la celebración de convenios de coalición, frentes de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos del 90 al 95. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos del 90 al 95. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 96.</b> La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales;</p>	<p><b>Artículo 96.</b> La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, municipales, de demarcación territorial de la Ciudad de México y seccionales, <b>en el caso de enajenación de bienes muebles se deberá solicitar autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>XXII. <b>Desarrollar, ejecutar y supervisar</b> el sistema contable en línea <b>que sea compatible con el sistema</b> que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; <b>y</b></p> <p>XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>(...)</p> <p>XXII. Ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XXIII. <b>Supervisar la aplicación de los instrumentos jurídicos establecidos en materia de Finanzas y Administración, en el Comité Ejecutivo Nacional, para transparentar el cumplimiento, aplicación u omisión del ejercicio de las atribuciones de las áreas que lo integran; y</b></p> <p>XXIV. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos del 97 al 103. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos del 97 al 103. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 104.</b> La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los <b>Comités Directivos</b> de las entidades federativas;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 104.</b> La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los <b>comités directivos</b> de las entidades federativas, <b>municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Gestionar y difundir los Programas Sociales del <b>Gobierno Federal para Migrantes</b>;</p> <p>VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;</p> <p>VII. <i>Promover la atención a migrantes en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde exista mayor concentración de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;</i></p> <p>VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;</p> <p>IX. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;</p> <p>X. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;</p>	<p>V. Gestionar y difundir los Programas Sociales de <b>apoyo y atención a migrantes</b>;</p> <p>VI. <b>Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero promoviendo acciones pertinentes que coadyuven a la solución de su problemática;</b></p> <p>VII. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de connacionales en el exterior;</p> <p>VIII. <b>Establecer las representaciones del partido donde exista mayor concentración migrante, así como coordinar su ejercicio de atribuciones y funciones, a efecto de promover la atención al migrante y consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades con nuestro Instituto Político;</b></p> <p>IX. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;</p> <p>X. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;</p> <p>XI. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XI.</b> Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;</p> <p><b>XII.</b> Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;</p> <p><b>XIII.</b> Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;</p> <p><b>XIV.</b> Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;</p> <p><b>XV.</b> Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;</p> <p><b>XVI.</b> Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos para connacionales que lo requieran;</p> <p><b>XVII.</b> Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;</p> <p><b>XVIII.</b> Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;</p>	<p><b>XII.</b> Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;</p> <p><b>XIII.</b> Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;</p> <p><b>XIV.</b> Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;</p> <p><b>XV.</b> Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;</p> <p><b>XVI.</b> Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;</p> <p><b>XVII.</b> Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos para connacionales que lo requieran;</p> <p><b>XVIII.</b> Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;</p> <p><b>XIX.</b> Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XIX.</b> Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p><b>XX.</b> Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p><b>XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México;</b> y</p> <p><b>XXII.</b> Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>XX.</b> Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p><b>XXI.</b> Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de las personas migrantes;</p> <p><b>XXII. Vigilar el cumplimiento de protocolos seguros en el ingreso, traslado y estadía de nuestros connacionales durante el periodo vacacional y de mayor visita;</b> y</p> <p><b>XXIII.</b> Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos del 105 al 110. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos del 105 al 110. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 111.</b> La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p><b>XXIV.</b> Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 111.</b> La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p><b>XXIV. Garantizar que la propaganda política o electoral que realice el partido se abstenga de expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos previstos en la normatividad aplicable;</b> y</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>En cumplimiento con las reformas de violencia política de género.</p>
<p>Artículos del 112 al 120. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos del 112 al 120. No presentan cambios.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<b>Capítulo II</b> <b>De los Órganos en las entidades federativas</b>	<b>Capítulo II</b> <b>De los Órganos en las entidades federativas</b>		
<b>Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.</b>	<b>Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.</b>		
Artículos del 121 al 127. No presentan cambios.	Artículos del 121 al 127. No presentan cambios.		
<b>Artículo 128.</b> Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	<b>Artículo 128.</b> Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.  <b>En todos los casos, se deberá notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional con al menos setenta y dos horas de anticipación de la realización de cada sesión, así como su orden del día.</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos del 129 al 135. No presentan cambios.	Artículos del 129 al 135. No presentan cambios.		
<b>Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.</b>	<b>Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.</b>		
Artículo 136. No presenta cambios.	Artículo 136. No presenta cambios.		
<b>Artículo 137.</b> Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:  (...)  <b>XI.</b> Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;  <b>XII.</b> Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;	<b>Artículo 137.</b> Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:  (...)  <b>XI. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;</b>  <b>XII.</b> Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;  <b>XIII.</b> Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso d) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>XIII.</b> Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;</p> <p><b>XIV.</b> Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p><b>XV.</b> Una Secretaría del Deporte;</p> <p><b>XVI.</b> Una Secretaría de Comunicación Institucional;</p> <p><b>XVII.</b> Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;</p> <p><b>XVIII.</b> Una Coordinación de Acción Legislativa;</p> <p><b>XIX.</b> Una Contraloría General;</p> <p><b>XX.</b> La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;</p> <p><b>XXI.</b> Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y</p> <p><b>XXII.</b> Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y</p>	<p><b>XIV.</b> Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;</p> <p><b>XV.</b> Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p><b>XVI.</b> Una Secretaría del Deporte;</p> <p><b>XVII.</b> Una Secretaría de Comunicación Institucional;</p> <p><b>XVIII.</b> Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;</p> <p><b>XIX.</b> Una Coordinación de Acción Legislativa;</p> <p><b>XX.</b> Una Contraloría General;</p> <p><b>XXI.</b> La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;</p> <p><b>XXII.</b> Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y</p> <p><b>XXIII.</b> Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo de la entidad federativa, con las atribuciones y</p>		




 CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.  (...)	representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.  (...)		
<b>Artículo 138.</b> Los Comités Directivos de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes:  (...) <p>XI. Designar, con la <b>verificación</b> del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> (...)	<b>Artículo 138. Las y los presidentes, según sea el caso, de los comités directivos</b> de las entidades federativas, tendrán las atribuciones siguientes:  (...) <p>XI. Designar, con la <b>aprobación de las Secretarías competentes</b> del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
<b>XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 88, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de las y los dirigentes de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b>  <b>XVI.</b> Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las	<b>Derogada</b>  <b>XV.</b> Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y de las	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;</p> <p><b>XVII.</b> Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;</p> <p><b>XVIII.</b> Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;</p> <p><b>XIX.</b> Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p>	<p>demarcaciones territoriales en la Ciudad de México;</p> <p><b>XVI.</b> Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;</p> <p><b>XVII.</b> Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;</p> <p><b>XVIII.</b> Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p>		
<p>Artículo 139. No presenta cambios.</p>	<p>Artículo 139. No presenta cambios.</p>		
<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b></p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos del 140 al 145. No presentan cambios.	Artículos del 140 al 145. No presentan cambios.		
<b>Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</b>	<b>Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</b>		
Artículo 146. No presenta cambios.	Artículo 146. No presenta cambios.		
<p><b>Artículo 147.</b> Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII.</b> Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y</p> <p><b>IX.</b> Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México. En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.</p>	<p><b>Artículo 147.</b> Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios en los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de comunidades de mexicanos residentes en el exterior; y</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y</p> <p><b>X.</b> Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México. En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	(...)		
Artículos del 148 al 157. No presentan cambios.	Artículos del 148 al 157. No presentan cambios.		
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular</b>	<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular</b>		
<b>Capítulo I</b> <b>De la Comisión de Procesos Internos</b>	<b>Capítulo I</b> <b>De la Comisión de Procesos Internos</b>		
<b>Artículo 158.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México.  En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares <b>del nivel inmediato inferior.</b>	<b>Artículo 158.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México.  En los casos debidamente justificados y previo acuerdo <b>de la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares <b>de todos sus niveles.</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 159. No presento cambios.	Artículo 159. No presento cambios.		
<b>Artículo 160.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados o comisionadas titulares y seis suplentes; las Comisiones de las entidades federativas con nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes; las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con siete titulares y tres suplentes,	<b>Artículo 160.</b> La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados o comisionadas titulares y seis suplentes; las Comisiones de las entidades federativas con nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes; las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con siete titulares y tres suplentes,		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.</p> <p>(...)</p> <p>En la integración de las <b>Comisiones de Procesos Internos</b> se observará el principio de paridad de género.</p> <p>(...)</p>	<p>quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.</p> <p>(...)</p> <p>En la integración de <b>todas</b> las <b>comisiones de procesos internos</b> se observará el principio de paridad de género.</p> <p>(...)</p>		Cambio de redacción.
Artículos del 161 al 170. No presentan cambios.	Artículos del 161 al 170. No presentan cambios.		
<b>Capítulo II</b> <b>De la Elección de Dirigentes</b>	<b>Capítulo II</b> <b>De la Elección de Dirigentes</b>		
Artículos 171 y 172. No presentan cambios.	Artículos 171 y 172. No presentan cambios.		
<b>Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.</b>	<b>Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.</b>		
<p><b>Artículo 173.</b> El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y <b>un tercio</b> de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 173.</b> El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y <b>se procurará que uno de ellos sea joven</b>. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</p> <p>(...)</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 174 y 175. No presentan cambios.	Artículos 174 y 175. No presentan cambios.		
<b>Artículo 176.</b> La convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere	<b>Artículo 176.</b> La convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.</p> <p>Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.</p> <p>Toda convocatoria, se expedirá previo acuerdo <b>de la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>
<p>Artículos 177 y 180. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos 177 y 180. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Capítulo III</b> <b>De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular</b></p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular</b></p>		
<p><b>Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.</b></p>	<p><b>Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.</b></p>		
<p><b>Artículo 181.</b> La o el militante <b>del Partido</b> que pretenda ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con</b> la Declaración de Principios y <b>el</b> Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;</p> <p>IV. <b>No haber sido dirigente, candidato o candidata ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que</b></p>	<p><b>Artículo 181.</b> La o el militante que pretenda ser postulado <b>por el Partido</b> como candidata o candidato a un cargo de elección popular <b>por el principio de Mayoría Relativa</b>, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>III. <b>Mostrar lealtad pública a</b> la Declaración de Principios y <b>al</b> Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.</p> <p><b>Derogado</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p><b>VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;</b></p> <p>VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;</p> <p>VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;</p> <p>IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;</p> <p>X. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, Alcaldías <b>de la Ciudad de México</b> y diputados a las Legislaturas de las</p>	<p>IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p><b>V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;</b></p> <p>VI. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;</p> <p>VII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;</p> <p>VIII. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;</p> <p>IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones a las legislaturas de las entidades federativas, tener</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. <b>Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo de la entidad federativa, cargo de elección popular o cargo público.</b></p> <p>XI. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;</p> <p>XII. Para legisladoras y legisladores federales:</p> <p>a) Acreditar <b>la calidad de cuadro o dirigente.</b></p> <p>b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. <b>Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo</b></p>	<p>una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;</p> <p>X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;</p> <p>XI. Para legisladoras y legisladores federales y <b>locales:</b></p> <p>a) Acreditar <b>su militancia.</b></p> <p>b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.</b></p> <p>c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en <b>una organización juvenil del Partido</b>; y</p> <p><b>XIII.</b> Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y</p>	<p>c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en <b>actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México</b>; y</p> <p><b>XII.</b> Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales <b>por el principio de mayoría relativa</b>, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, incisos e) y h) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones <b>por el principio de mayoría relativa</b> en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización <b>de la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>		
<p><b>Artículo 182.</b> Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:</p> <p>I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, <b>de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar;</b></p>	<p><b>Artículo 182.</b> Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:</p> <p><b>Derogado</b></p> <p>I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, <b>de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y</p> <p>III. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.</p>	<p>razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral; y</p> <p>Derogado</p> <p>II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.</p>	<p>numeral 1, incisos e) y h) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos 183 y 184. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos 183 y 184. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 185.</b> Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. (...)</p>	<p><b>Artículo 185.</b> Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. (...)</p> <p><b>En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e), f) y h) de la LGPP.</p>	<p>En cumplimiento con las reformas de violencia política de género.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.		
Artículos del 186 al 191. No presentan cambios.	Artículos del 186 al 191. No presentan cambios.		
<b>Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.</b>	<b>Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.</b>		
<b>Artículo 192.</b> En los procesos federales y estatales por ambos principios que se celebren en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetándose la paridad de género.  (...)	<b>Artículo 192.</b> En los procesos federales y estatales por ambos principios que se celebren en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetándose la paridad de género.  (...)  <b>En los municipios con población indígena, el partido garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos por la normatividad aplicable.</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 193. No presenta cambios.	Artículo 193. No presenta cambios.		
<b>Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.</b>	<b>Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.</b>		
Artículo 194. No presenta cambios.	Artículo 194. No presenta cambios.		
<b>Artículo 195.</b> La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el	<b>Artículo 195.</b> La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos Internos, <b>conforme a su jurisdicción, y que están</b> establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional <b>de</b>		Cambio de redacción.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.</p> <p>En casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares <b>de nivel inmediato inferior</b>.</p>	<p><b>Procesos Internos</b> propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.</p> <p>En casos debidamente justificados y previo acuerdo <b>de la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 196.</b> La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por <b>el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de candidaturas municipales; por el Comité Directivo de la Ciudad de México, tratándose de candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidaturas a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales.</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 196.</b> La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular <b>en los niveles estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por <b>la persona titular de la Presidencia del</b> Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 197.</b> Para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, <b>con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.</b></p>	<p><b>Artículo 197.</b> Para la postulación de las candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) y h) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos del 198 al 208. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos del 198 al 208. No presentan cambios.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 209.</b> En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos o candidatas del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 209.</b> En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de candidatos o candidatas del partido, antes o después de su registro legal, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes les sustituyan. Tratándose de candidatas y candidatos locales, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá considerar la propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 210.</b> Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las Gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.</p>	<p><b>Artículo 210.</b> Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 211.</b> Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa, previa aprobación del Consejo Político de la entidad y del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 211.</b> Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previa aprobación del Consejo Político de la misma entidad y la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 212.</b> En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la</p>	<p><b>Artículo 212.</b> En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, la persona titular de la presidencia del Comité</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39,</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comisión Política Permanente la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción.</p> <p>(...)</p> <p>Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato. *</p> <p><i>*(Esta porción normativa se debe interpretar en el sentido de que la restricción al derecho únicamente es aplicable a aquellos militantes que pretendan acceder a un cargo por el principio de representación proporcional distinto al que ostentaban, pero no a aquellos que tienen la posibilidad de reelegirse en el cargo que ocupan por el citado principio electoral, pues de hacerlo extensivo a estos últimos implicaría un obstáculo indebido a la posibilidad de reelección, lo anterior en atención a lo establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-888-2017 y acumulados).</i></p>	<p>Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente del <b>Consejo Político Nacional</b>, la propuesta del listado de candidaturas propietarias y suplentes para su respectiva sanción.</p> <p>(...)</p> <p><b>Derogado</b></p>	<p>numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	
<p><b>Artículo 213.</b> El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:</p> <p>I. Que las personas postuladas por esta vía prestigien al Partido;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 213.</b> El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:</p> <p>I. Que las personas postuladas por esta vía <b>sean militantes</b> y prestigien al Partido;</p> <p>(...)</p> <p><b>VII. Se cumpla con la incorporación de al menos el 30 por ciento de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes;</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.</p> <p>Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.</p>	<p>VIII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.</p> <p>Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales, <b>las que deberán contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en casos de fuerza mayor podrá someterlas a la consideración de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.</b></p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 214. No presenta cambios.</p>	<p>Artículo 214. No presenta cambios.</p>		
<p><b>Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.</b></p>	<p><b>Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.</b></p>		
<p>Artículos del 215 al 217. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos del 215 al 217. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 218.</b> En el caso de que una precandidata, un precandidato, una candidata o un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá <b>disponer</b> la cancelación de su registro ante las instancias partidarias <b>correspondientes</b> o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 218.</b> En el caso de que una precandidata o un precandidato; una candidata o un candidato, no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el <b>titular de la instancia facultada del Comité Ejecutivo Nacional, podrá gestionar</b> la cancelación de su registro ante las instancias partidarias <b>respectivas</b> o <b>ante</b> las autoridades electorales competentes, según sea el caso. Lo anterior, en los términos de las leyes aplicables independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	en los presentes Estatutos.		
Artículos del 219 al 229. No presentan cambios.	Artículos del 219 al 229. No presentan cambios.		
<b>TÍTULO SEXTO</b> <b>Justicia Partidaria</b>	<b>TÍTULO SEXTO</b> <b>Justicia Partidaria</b>		
<b>Capítulo I</b> <b>Del Sistema de Justicia Partidaria</b>	<b>Capítulo I</b> <b>Del Sistema de Justicia Partidaria</b>		
<b>Artículo 230.</b> El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán <b>aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliadas y afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.</b>	<b>Artículo 230.</b> El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán <b>garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden constitucional y legal del Estado Mexicano, garantizando el derecho de audiencia. Para ello contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades que les sean sometidas a su conocimiento; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; procedimientos administrativos de renuncia, baja y reconocimiento de derechos; un sistema de estímulos y reconocimientos para las y los militantes destacados en su labor partidista y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</b>	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e), g) y l) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...)	(...)		
Artículos del 231 al 233. No presentan cambios.	Artículos del 231 al 233. No presentan cambios.		
<b>Capítulo II</b> <b>De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria</b>	<b>Capítulo II</b> <b>De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria</b>		
<b>Artículo 234.</b> Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los	<b>Artículo 234.</b> Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los	Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39,	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>órganos <b>encargados</b> de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de la militancia; <b>conocer</b> y <b>resolver sobre</b> las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; <b>así como</b> reconocer y <b>estimular</b> el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de las y los priistas, <b>evaluar</b> el desempeño de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.</p>	<p>órganos de <b>decisión colegiada, independientes, imparciales y objetivos, responsables</b> de impartir justicia partidaria en materia de <b>otorgamiento</b> de estímulos para reconocer el trabajo desarrollado y enaltecer la lealtad de las y los <b>militantes priistas</b>; <b>aplicación de sanciones, evaluación del desempeño</b> de la militancia priista en cargos públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas; <b>reconocimiento</b> de derechos y obligaciones de la militancia. <b>Asimismo, conocerán y resolverán, mediante la aplicación de las normas, plazos y procedimientos contenidos en el Código de Justicia Partidaria, las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido.</b></p> <p><b>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten, conforme lo establezca el Código de Justicia Partidaria.</b></p>	<p>numeral 1, incisos e), g) y l) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos 235 y 236. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos 235 y 236. No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 237.</b> Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos</p>	<p><b>Artículo 237.</b> Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, <b>así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido.</b> La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y</p> <p>(...)</p>	<p>de elección de dirigentes y postulación de candidaturas. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y</p> <p>(...)</p>		
<p><b>Artículo 238.</b> Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en <b>los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional.</b></p>	<p><b>Artículo 238.</b> Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en <b>el Código de Justicia Partidaria, y demás</b> instrumentos normativos aplicables.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
	<p><b>Artículo 238 Bis.</b> La Comisión Nacional de Justicia Partidaria investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida ésta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e), g), l) y m) de la LGPP.</p>	<p>En cumplimiento con las reformas de violencia política de género.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos del 239 al 245. No presentan cambios.	Artículos del 239 al 245. No presentan cambios.		
<p align="center"><b>Capítulo V</b> <b>De las Sanciones</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo V</b> <b>De las Sanciones</b></p>		
<p><b>Artículo 246.</b> Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:</p> <p>(...)</p> <p>Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.</p> <p>La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las <b>resoluciones</b> de éstas.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 246.</b> Las sanciones a las y los militantes del Partido serán aplicadas por:</p> <p>(...)</p> <p>Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de la o el militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. <b>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá decretar las medidas cautelares temporales y necesarias dentro de los procedimientos sancionadores para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por la norma partidista en caso de urgencia o bien, por la naturaleza de la conducta, justificándolo así en su determinación y siempre y cuando sea proporcional a la sanción aplicable a la conducta denunciada a fin de no vulnerar derechos fundamentales.</b></p> <p>La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones de las entidades federativas y las <b>determinaciones</b> de éstas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 23, numeral 1, inciso c) y 39, numeral 1, inciso e), g), j) y m) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Cambio de redacción.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al <b>Reglamento correspondiente</b> . En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.	Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al <b>Código de Justicia Partidaria</b> . En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.		Cambio de redacción.
Artículos del 247 al 251. No presentan cambios.	Artículos del 247 al 251. No presentan cambios.		